



**Señor Notario:**

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el **Contrato de Préstamo de Mediano Plazo** (en adelante, el “Contrato”) que celebran, de una parte **AMERIKA FINANCIERA S.A.**, RUC 20265391886, con domicilio en Avenida Jorge Basadre N° 310 3er piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, cuyos datos aparecen al final del presente documento, con poderes inscritos en la Partida 00147451 del Libro de Sociedades del Registro Público de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, “AMERIKA”); y de la otra, con RUC \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, cuyos datos aparecen al final del presente documento, con el mismo domicilio que su representada y facultados según poderes que corren inscritos en la Partida \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el “CLIENTE”); en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: DEFINICIONES**

Los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación, dondequiera que figuren en el presente Contrato:

Cambio Adverso Significativo: significa cualquier cambio, evento o acción que pueda ocurrir o haya ocurrido, que individual o conjuntamente, a criterio de AMERIKA, pueda razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del CLIENTE; (ii) la habilidad del CLIENTE para cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los Documentos del Préstamo; (iii) los derechos o remedios de AMERIKA bajo cualesquiera de los Documentos del Préstamo, (iv) la legalidad, vigencia, validez o ejecutabilidad de las obligaciones generadas a partir de los Documentos del Préstamo; o (v) las condiciones del mercado de capitales y financiero o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o la situación política o económica del Perú.

Documentos del Préstamo: significa el presente Contrato y sus anexos, el Pagaré, la solicitud de desembolso y los Contratos de Garantía que se suscriban.

**SEGUNDA: OBJETO, MONTO, PLAZO Y MONEDA**

En virtud del presente Contrato, a solicitud del CLIENTE, y sujeto a las condiciones establecidas en este documento, AMERIKA otorgará al CLIENTE, en calidad de préstamo, el monto que se consigna en el Anexo I del presente contrato, el mismo que será desembolsado en la moneda que se indica en el referido Anexo I, (en adelante, el “Préstamo”). El plazo máximo para el pago del Préstamo será el que se indica en el Anexo I, el mismo que se computará a partir de la fecha del desembolso del Préstamo. El CLIENTE reconoce que el pago de las cuotas del Préstamo deberá realizarse en la misma moneda del Préstamo otorgado; sin embargo, AMERIKA aceptará el pago de las cuotas en una moneda distinta bajo las siguientes condiciones:

- (i) En caso el Préstamo hubiese sido otorgado en Dólares Americanos, AMERIKA aceptará el pago en Nuevos Soles, al tipo de cambio venta que para tal efecto haya establecido AMERIKA para el día en que se realice el pago.
- (ii) En caso el Préstamo hubiese sido otorgado en Nuevos Soles, AMERIKA aceptará el pago en Dólares Americanos, al tipo de cambio compra que para tal efecto haya establecido AMERIKA para el día en que se realice el pago.

### **TERCERA: DESTINO DEL PRÉSTAMO**

El CLIENTE, declara que los fondos producto del presente préstamo serán destinados a cubrir las necesidades de financiamiento propias de la empresa, pudiendo utilizarlo entre otras cosas para la adquisición de activos fijos, los cuales podrán ser bienes muebles o inmuebles.

### **CUARTA: DESEMBOLSO**

Previo cumplimiento por parte del CLIENTE de los requisitos establecidos en el presente Contrato, AMERIKA efectuará el desembolso del Préstamo en un (1) solo desembolso, mediante la emisión de cheques de gerencia y/o instrucciones de pago que sean consideradas en la Solicitud de Desembolso presentada por el CLIENTE.

### **QUINTA: PAGO**

El capital del Préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales y por los importes que se indican en el Anexo I. En caso la fecha de vencimiento fuese un día inhábil y/o feriado el día de pago será el último día hábil anterior al vencimiento.

Todos los pagos que reciba AMERIKA en virtud del Préstamo, se aplicarán conforme al siguiente orden de prelación: (i) Impuestos, honorarios, comisiones, cargos y gastos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses compensatorios; y (iv) capital.

### **SEXTA: LUGAR DE PAGO**

El Préstamo, sus intereses, las comisiones, los cargos y los demás montos adeudados se pagarán en efectivo, mediante abonos en efectivo, transferencia de fondos o cheque de gerencia a la orden de AMERIKA, en los lugares autorizados por ésta. El CLIENTE autoriza a AMERIKA para que en caso tuviera cuentas abiertas en AMERIKA, ésta pueda debitar de aquellas el monto correspondiente a las cuotas del Préstamo, así como cualquier otra obligación vencida que tenga o pudiera tener con AMERIKA.

### **SÉTIMA: INTERESES**

El CLIENTE deberá pagar a AMERIKA intereses compensatorios que se devengarán sobre el saldo pendiente de amortización del Préstamo, a una tasa efectiva anual que se indica en los Anexos del presente contrato. Dichos intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

Asimismo, si el CLIENTE incumple con cualquiera de las obligaciones pecuniarias de este contrato generará adicionalmente a los intereses compensatorios que correspondan, intereses moratorios, y demás cargos aplicables según el tarifario vigente que tuviera

AMERIKA a la fecha de incumplimiento. Cualquier pago que realice el CLIENTE se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 1333º del Código Civil, el CLIENTE incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento o intimación alguna a partir del día siguiente de la fecha en que debió haberse realizado el pago y se devengará hasta la fecha en que el pago se haga efectivo a entera y completa satisfacción de AMERIKA.

La tasa de interés compensatoria podrá ser modificada por AMERIKA en los siguientes casos: cuando ocurran cambios o modificaciones en el régimen político, económico o tributario que impacten adversamente en el Préstamo o que generen costos adicionales, o cuando ocurra, o se prevea, un incremento en el costo efectivo de operaciones de financiamiento en la moneda del Préstamo o en el costo para la obtención de préstamos en el mercado financiero nacional o internacional, o exista un deterioro en la clasificación crediticia de el CLIENTE, a criterio de AMERIKA. Dichas modificaciones entrarán en vigencia una vez comunicadas al CLIENTE las nuevas tasas de interés mediante una carta simple.

#### **OCTAVA: COMISIONES**

El CLIENTE deberá pagar, una comisión por estructuración que se indica en el Anexo II (Hoja Resumen), la cual deberá ser cancelada por el CLIENTE antes de que se realice el desembolso del Préstamo.

Asimismo, el CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y cualquier tipo de gastos que resulten aplicables de acuerdo a lo indicado en el Anexo II y al tarifario publicado y vigente de AMERIKA.

#### **NOVENA: PAGO ANTICIPADO**

El CLIENTE podrá pagar anticipadamente la totalidad del Préstamo, previo pago de las comisiones y gastos administrativos que se deriven de ese hecho, según el tarifario vigente de AMERIKA.

El CLIENTE, adicionalmente podrá realizar pagos anticipados parciales del Préstamo, optando de manera excluyente por la variación del monto de las cuotas o por la reducción del plazo del Préstamo. Dicha elección deberá constar por escrito y también estará sujeta al pago de las comisiones que se indican en la cláusula precedente.

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS**

El Préstamo estará respaldado por las garantías (en adelante y en conjunto, la "Garantía") que se indican en la Hoja Resumen, las cuales se constituirán en beneficio de AMERIKA y permanecerán vigentes hasta que se haya cumplido con el pago de todas y cada una de las obligaciones que el CLIENTE asume en virtud de este Contrato y de los demás Documentos del Préstamo.

Los términos y condiciones de la Garantía se estipularán en los respectivos Contratos de Garantía.

## **UNDÉCIMA: PAGARÉ INCOMPLETO**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, las partes acuerdan que en representación del Préstamo otorgado en virtud de este Contrato, el CLIENTE emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de AMERIKA. El CLIENTE autoriza a AMERIKA para que el pagaré emitido pueda ser completado por AMERIKA de acuerdo a las siguientes reglas:

- (i) La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este Contrato.
- (ii) El CLIENTE autoriza a AMERIKA a que complete el pagaré en los casos establecidos en el presente Contrato, en el momento que lo considere pertinente.
- (iii) El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que AMERIKA practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, según lo establecido en el tarifario de AMERIKA. En este caso dicho importe devengará los intereses compensatorios acordados en este Contrato. En caso de incumplimiento de pago en la fecha de vencimiento acordada, ese importe devengará adicionalmente a los intereses compensatorios, los intereses moratorios.
- (iv) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que AMERIKA practique la liquidación del importe efectivamente adeudado o la fecha de vencimiento del plazo del Préstamo contenida en este Contrato.
- (v) El pagaré será emitido con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo asumiendo el CLIENTE los gastos de dicha diligencia.
- (vi) El CLIENTE acepta que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios con las tasas más altas señaladas en el tarifario de AMERIKA vigente a la fecha de pago. Asimismo, el CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se generen hasta la fecha de pago de acuerdo al tarifario de AMERIKA vigente a la fecha de dicho pago.
- (vii) AMERIKA queda autorizada a completar los datos de identificación del CLIENTE en el pagaré, según lo indicado en este Contrato.

Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de AMERIKA o su renovación o prórroga, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del artículo 1233 del Código Civil, las partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de AMERIKA en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aún cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

El CLIENTE declara haber recibido una fotocopia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito, además de haber sido informado por AMERIKA de los mecanismos legales que lo protegen en los términos indicados en el presente contrato, por tal motivo, autoriza a AMERIKA a transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna.

## **DUODÉCIMA: REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO**

AMERIKA procederá con el desembolso de la operación de crédito materia de este contrato, siempre y cuando se hayan cumplido, por parte del CLIENTE, todos y cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- (i) Que AMERIKA haya encontrado conforme los documentos que se detallan a continuación:

- (a) La Solicitud de Desembolso.
  - (b) El Pagaré emitido de conformidad con la cláusula precedente.
  - (c) Los correspondientes documentos que acrediten la constitución de la Garantías señaladas en la cláusula décima.
  - (d) Cualquier otra documentación adicional que AMERIKA estimara conveniente y solicitara al CLIENTE oportunamente.
- (ii) Que el CLIENTE esté en cumplimiento y observando todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos del Préstamo.
  - (iii) Que se mantengan como ciertas y válidas todas las Declaraciones del CLIENTE que se detallan en este Contrato.
  - (iv) Que a criterio de AMERIKA, no se haya producido, ni se esté produciendo, ni se produzca a raíz de efectuado el desembolso, ninguna Causal de Vencimiento Anticipado, Cambio Adverso Significativo, ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado ni un Cambio Adverso Significativo.
  - (v) Que las Comisiones a que se refiere la cláusula octava de este Contrato, así como los gastos de cargo del CLIENTE en los que AMERIKA haya incurrido, hayan sido debidamente pagados conforme a lo dispuesto en este Contrato. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a AMERIKA para cobrar dichas comisiones y/o pagos al momento del desembolso del Préstamo.
  - (vi) AMERIKA se reserva el derecho de determinar el cumplimiento de las condiciones precedentes para el desembolso del Préstamo. En caso AMERIKA determine que alguna condición precedente no ha sido cumplida entonces AMERIKA no tendrá ninguna obligación y/o responsabilidad con el CLIENTE y podrá dar por terminado el presente Contrato.
  - (vii) Que las condiciones económicas y financieras del CLIENTE no hayan sufrido cambios relevantes que modifiquen su flujo de caja y por ende afecten el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato o modifiquen sus pasivos en general y que le signifiquen entre otros hechos que alguna central de riesgo y/o la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, modifique la clasificación crediticia de el CLIENTE a una de mayor riesgo.
  - (viii) Que el CLIENTE, accionistas, directores, Gerentes y/o Apoderados no hayan estado relacionados con actividades consideradas como restringidas o prohibidas por las leyes, en especial aquellas actividades relacionadas con lavado de activos.

### **DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES DEL CLIENTE**

El CLIENTE declara lo siguiente:

- (i) Es una sociedad debidamente constituida, inscrita y válidamente existente bajo las leyes del Perú, y que cuenta con todas las facultades, licencias y autorizaciones requeridas para conducir su negocio, para poseer sus propiedades y para cumplir con los términos y condiciones de los Documentos del Préstamo y de cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a los Documentos del Préstamo.
- (ii) Que el representante que suscribe los Documentos del Préstamo cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes para obligar al CLIENTE en los

términos establecidos en los Documentos del Préstamo.

- (iii) Que la celebración de los Documentos del Préstamo y cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a los Documentos del Préstamo, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos están dentro de sus facultades societarias, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) su estatuto; (ii) ninguna ley, decreto, reglamento ni otra regulación que le sea aplicable; (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa; o, (iv) ningún contrato, convenio o acuerdo.
- (iv) Que los estados financieros presentados, se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las leyes aplicables, y presentan razonablemente la situación financiera del CLIENTE, así como los resultados de sus operaciones y los flujos de caja.
- (v) Que no se encuentra en situación de incumplimiento respecto de ningún acuerdo, contrato, carga, deber, compromiso u obligación.
- (vi) Que no tiene conocimiento que se ha producido o está por producirse algún Cambio Adverso Significativo.
- (vii) Que no se ha producido ninguna Causal de Vencimiento Anticipado, ni otro evento que previsiblemente se convertirá en una Causal de Vencimiento Anticipado.
- (viii) Que toda la información que ha otorgado a AMERIKA para el otorgamiento del crédito tiene carácter de declaración jurada, por lo cual se considera que la misma es verdadera, completa y exacta. Siendo así, en caso AMERIKA detectara alguna información falsa o inexacta, tendrá la potestad de resolver el presente Contrato y/o proceder conforme a lo pactado en la cláusula décimo sexta del presente contrato.
- (ix) Que se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, laborales y tributarias.

#### **DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE HACER**

Salvo autorización previa y por escrito de AMERIKA, el CLIENTE cumplirá con las siguientes obligaciones:

- (i) Preservar y mantener su existencia corporativa y los permisos, licencias, aprobaciones, registros, privilegios y franquicias requeridas para el desarrollo de su negocio.
- (ii) Mantener sistemas de información gerencial, contabilidad y de control de costos, conforme a lo exigido por las normas y prácticas aplicables, que reflejen justa, veraz y oportunamente los resultados de las operaciones que realice el CLIENTE, y que sean satisfactorios para AMERIKA.
- (iii) Llevar a cabo todas sus actividades de conformidad con todas las leyes, normas, decretos y regulaciones nacionales, provinciales y municipales aplicables a dichas actividades, incluyendo toda legislación ambiental y laboral aplicable.
- (iv) Mantener vigentes en todo momento como primeras y preferentes las Garantías otorgadas en favor de AMERIKA.
- (v) Contratar y mantener pólizas de seguro, las cuales provean una cobertura de seguro contra todo riesgo sobre sus principales activos y actividades comerciales.

- (vi) Comunicar inmediatamente a AMERIKA cualquier evento que constituya o pueda constituir u ocasionar un Cambio Sustancialmente Adverso o la ocurrencia de uno o más Causales de Vencimiento Anticipado.
- (vii) Pagar todos los honorarios y gastos legales incurridos por AMERIKA en relación con:
  - (i) la preparación y revisión de los documentos necesarios para la formalización del Contrato y demás Documentos del Préstamo; (ii) la elaboración de las opiniones legales que pudieran ser requeridas por AMERIKA; y (iii) cualesquiera de los desembolsos del Préstamo.
- (viii) Pagar todos los impuestos, tasas, comisiones y demás cargos exigibles por concepto de, o en relación con, la formalización, el registro o la entrega de los Documentos del Préstamo. Sin perjuicio de ello, AMERIKA podrá efectuar dichos pagos directamente, en cuyo caso, el CLIENTE deberá reembolsar a AMERIKA, inmediatamente, al solo requerimiento de este último, los importes que AMERIKA hubiere pagado.
- (ix) Subordinar las deudas que tenga o pudiera tener con sus accionistas o sus vinculadas hasta que cancele todas las obligaciones con AMERIKA.
- (x) Presentar a AMERIKA los estados financieros trimestrales , en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir del cierre de cada trimestre de cada año.

#### **DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DE NO HACER**

Salvo autorización previa y por escrito de AMERIKA, el CLIENTE se abstendrá de:

- (i) A partir de la suscripción del presente contrato, constituir gravámenes sobre los bienes de su propiedad, por un monto que exceda el 50% de sus activos.
- (ii) Otorgar préstamos a sus accionistas, directores y/o empleados, incluyendo a sus vinculadas, por un monto, que en su conjunto exceda el 10 % de su patrimonio.
- (iii) Cambiar la naturaleza de sus actividades o el giro de su negocio.
- (iv) Enajenar, vender o arrendar el 50% de sus activos o emprender un proceso de fusión, división, consolidación, transferencia de activos, escisión, transformación, reorganización societaria, cambio de la razón social u otra modificación significativa de su estructura legal.
- (v) Reducir su capital social.
- (vi) Llevar a cabo actos que tiendan a ocasionar su disolución o liquidación.
- (vii) Repartir dividendos ni utilidades retenidas a sus accionistas, así como a sus vinculadas, mientras tenga obligaciones pendientes con AMERIKA, salvo autorización expresa de ésta última.
- (viii) Recurrir a otras fuentes de financiamiento, sin previo aviso por escrito a AMERIKA.

#### **DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**

En caso de producirse uno o más de los hechos que se mencionan a continuación (cada uno definido como una "Causal de Vencimiento Anticipado") AMERIKA, mediante aviso escrito remitido al CLIENTE, podrá dar por vencido el plazo de este contrato, y por tanto declarar vencidos todos y cada uno de los montos que el CLIENTE deba pagar en virtud

de este Contrato o el Pagaré, para lo cual las Partes en este acto convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhorto, aviso, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad, a todas las cuales el CLIENTE renuncia en forma expresa. AMERIKA podrá ejecutar las Garantías que el CLIENTE tenga constituidas en su favor a la fecha de producida la Causal de Vencimiento Anticipado, con la finalidad de realizar el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago. Para efectos de lo indicado anteriormente, la liquidación del monto de las obligaciones pendientes de pago será realizada por AMERIKA, y comunicada al CLIENTE para su pago; obligándose el CLIENTE a abonar el monto de la liquidación que le hubiere sido entregada por AMERIKA, la misma que será concluyente, salvo error manifiesto.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son:

- (i) Incumplimiento del CLIENTE en el pago oportuno de una o más cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto que se encuentre obligado a pagar bajo el Contrato o cualquier otro Documento del Préstamo.
- (ii) Falsedad o inexactitud en las declaraciones del CLIENTE mencionadas en la cláusula décimo tercera del presente Contrato.
- (iii) Incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, o en cualquier otro Documento del Préstamo
- (iv) Incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquier obligación asumida con AMERIKA o cualquier empresa vinculada y/o relacionada a AMERIKA, bajo cualquier otro contrato, acuerdo, compromiso o título valor por un monto que, a criterio de AMERIKA, pueda perjudicar de alguna manera el cumplimiento de cualquier obligación asumida con AMERIKA.
- (v) Que uno o más acreedores del CLIENTE den efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello en el contrato respectivo, créditos u obligaciones por un monto que, a criterio de AMERIKA, pueda perjudicar de alguna manera el cumplimiento de cualquier obligación asumida con AMERIKA.
- (vi) La adopción en contra del CLIENTE de cualquier fallo judicial, resolución administrativa o laudo arbitral en última instancia, cuya ejecución o aplicación implique un monto que, a criterio de AMERIKA, pueda perjudicar de alguna manera el cumplimiento de cualquier obligación asumida con AMERIKA.
- (vii) La declaración de procedencia de un embargo o medida cautelar, la expropiación o alguna otra acción similar por parte de cualquiera de los poderes ejecutivos, judicial, legislativo, u otra autoridad del gobierno central o un gobierno local; siempre que tal embargo o medida cautelar, expropiación o acción con efecto similar constituya un Cambio Adverso Significativo.
- (viii) Que el CLIENTE se someta o sea sometido por sus acreedores a un procedimiento concursal ordinario o preventivo ante las autoridades administrativas competentes o un procedimiento de efectos similares.
- (ix) Que el CLIENTE inicie cualquier proceso de disolución o liquidación.
- (x) Que el CLIENTE celebre con sus respectivos acreedores contratos o convenios de reestructuración o refinanciación de sus obligaciones que impliquen el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en cualquiera de los Documentos del Préstamo.

- (xi) Que el CLIENTE no cumpla con mantener vigentes las Garantías; o que se presente algún supuesto de invalidación, nulidad o anulación de las mismas.
- (xii) Que se produzca, durante la vigencia del Préstamo, la transferencia de un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que representan el capital social del CLIENTE, salvo autorización expresa de AMERIKA.
- (xiii) Que ocurra algún evento que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o ejecutabilidad de las obligaciones bajo cualquiera de los Documentos del Préstamo.
- (xiv) Si los fondos provenientes del Préstamo fueran destinados a fines diferentes a los establecidos en el presente Contrato.
- (xv) Si cualquier central de riesgo, modificara la clasificación crediticia de el CLIENTE a una de mayor riesgo.
- (xvi) En caso el CLIENTE no acepte las modificaciones de las condiciones del contrato dentro de los términos indicados en la cláusula décimo novena.
- (xvii) Si el CLIENTE y/o cualquier empresa relacionada a ella o a sus accionistas incurriera en causal de resolución, rescisión y/o evento de incumplimiento en cualquier otro contrato de suscrito con AMERIKA.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS**

El CLIENTE señala como domicilio, para efectos de este Contrato el que figura en la introducción de este documento, obligándose a no variar de domicilio durante la vigencia del Contrato, excepto en el caso que el CLIENTE indique mediante comunicación notarial previa a AMERIKA la variación de su domicilio con una anticipación no menor a diez (10) días calendario y el mismo se encuentre dentro del radio urbano de la ciudad en la cual se suscribe este Contrato. La variación de domicilio de AMERIKA será comunicada mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional en el Perú o mediante la publicación del aviso en su página web; siendo oponible al CLIENTE desde el día siguiente de la publicación.

#### **DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA Y CESIÓN**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y permanecerá vigente hasta que todos los montos a pagar conforme al mismo hayan sido pagados en su totalidad, a entera satisfacción de AMERIKA.

El CLIENTE no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones provenientes del presente Contrato o los Documentos del Préstamo, sin el consentimiento previo y por escrito de AMERIKA.

Por otro lado, AMERIKA podrá ceder sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, así como su posición contractual en el mismo, para lo cual, por medio de esta cláusula, el CLIENTE presta su consentimiento expreso.

#### **DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

AMERIKA se reserva el derecho de modificar las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables a este Contrato. Cualquier incremento en las tasas de interés, las comisiones y/o gastos, será comunicado por AMERIKA al CLIENTE, con una anticipación de quince

(15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Cuando la variación en las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables fuera beneficiosa para el CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna.

Asimismo, en caso la fecha de pago de las cuotas del Préstamo sea modificada y que el motivo de esa modificación este relacionado con la fecha del desembolso del Préstamo, las partes acuerdan expresamente que no será necesario firmar ningún contrato modificatorio adenda, minuta y/u otro documento similar, bastando para ello que AMERIKA envíe al CLIENTE el Anexo I modificatorio a fin que este último tenga conocimiento de la nueva fecha de pago de las cuotas. La modificación de otros términos del Contrato o la inclusión de nuevas tarifas deberá ser comunicado por AMERIKA al CLIENTE con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación de las modificaciones que se efectúen la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que AMERIKA tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio del CLIENTE y/o comunicados por fax y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que AMERIKA cuente a su disposición. En este sentido, el CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones del contrato por los conceptos indicados en esta cláusula, no pudiendo en el futuro desconocer este mecanismo de información o tacharlo de insuficiente.

#### **VIGÉSIMA: INFORMACION A TERCEROS Y PODERES**

El CLIENTE autoriza irrevocablemente a AMERIKA para que ésta brinde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a centrales privadas de riesgo y a otros terceros facultados para ello, información relativa al cumplimiento y demás características relacionadas al crédito otorgado al CLIENTE, cuando lo estime conveniente. La autorización que efectúa el CLIENTE comprende la difusión o comercialización de dicha información a terceros, sin responsabilidad posterior para AMERIKA ni para los terceros.

De la misma manera, a fin de evaluar permanentemente la capacidad de pago del CLIENTE, éste autoriza irrevocablemente a AMERIKA a verificar la información que le haya proporcionado, y en caso actualizarla e intercambiarla con otros acreedores y/o con centrales de riesgo públicas y/o privadas.

El CLIENTE declara que en el supuesto sea una persona jurídica o una persona natural representada por apoderados o representantes, éstos se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato de Préstamo, y que ha cumplido con las formalidades que exige la ley, por tanto AMERIKA no asumirá responsabilidad en caso los poderes de los representantes hayan sido modificados y/o revocados; en consecuencia, el CLIENTE renuncia expresamente a cualquier indemnización, acción, y/o reclamo que pretenda cuestionar la validez de la (s) operación (es) de crédito (s) y el cumplimiento de las obligaciones que los citados apoderados o representantes hubieren realizado en representación del CLIENTE, aún cuando los poderes otorgados hubieren sido revocados o modificados.

Las partes declaran que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente en caso que la revocación o modificación hubiere sido previamente comunicada a AMERIKA por escrito adjuntando los documentos que acrediten la modificación o revocación, debidamente inscritos en los Registros Públicos de la sede registral donde corre inscrita el CLIENTE, dejando constancia que para estos efectos se necesitará la conformidad de AMERIKA, encontrándose facultada para solicitar documentación adicional a la presentada por el CLIENTE con la finalidad de acreditar el cambio y/o modificación de apoderados o representantes.

La documentación relativa a la modificación o revocación de poderes, únicamente surtirá efectos frente a AMERIKA luego de transcurridos cinco (05) días útiles de recibidos en el domicilio legal de AMERIKA. Antes del vencimiento de dicho plazo, las facultades de representación modificadas o revocadas seguirán vigentes y válidas frente a AMERIKA, para todos los efectos legales.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA: COSTOS Y GASTOS**

El CLIENTE acepta pagar todos los costos y gastos de AMERIKA en relación a la preparación, firma, entrega, ejecución y/o resolución del presente Contrato y de los demás documentos que deban suscribirse o emitirse en relación al mismo; así como los gastos de cobranza y ejecución de las Garantías en caso de incumplimiento o terminación anticipada de este Contrato; incluyendo los gastos razonables de asesoría legal de AMERIKA y los gastos legales, notariales y registrales que genere la celebración y/o ejecución de los Documentos del Préstamo.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA: COMPENSACIÓN**

Ante cualquier incumplimiento de pago del CLIENTE, AMERIKA queda expresamente facultado para hacerse cobro de las sumas adeudadas, en forma automática y sin consentimiento previo del CLIENTE, mediante la compensación y/o aplicación de los fondos que éste mantenga en cualquier cuenta, valores en custodia o depósito que mantenga éste con AMERIKA o de cualquier suma que AMERIKA pudiese adeudar a su vez al CLIENTE bajo cualquier título. La compensación se realizará conforme a las reglas aplicables de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y supletoriamente por el Código Civil peruano.

#### **VIGÉSIMO TERCERA: LEY APLICABLE**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

Las referencias en el presente Contrato a leyes o normas, incluyen todas las disposiciones y normas sustitutorias, suplementarias, ampliatorias y modificatorias de las mismas durante el tiempo que se mantengan en vigencia.

#### **VIGÉSIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las partes acuerdan someter cualquier discrepancia y/o conflicto relacionado con los derechos y obligaciones contemplados en el presente Contrato, a la jurisdicción y

competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

#### **VIGÉSIMO QUINTA: FIANZA SOLIDARIA**

Interviene(n) en este Contrato el (los) fiador(es) cuyos datos de identificación constan al final de este documento constituyéndose (solidariamente entre sí) en fiador(es) solidario(s) del CLIENTE, sin beneficio de excusión, comprometiéndose de manera incondicional e irrevocable, a pagar las obligaciones asumidas por el CLIENTE a favor de AMERIKA; incluyendo los intereses compensatorios, moratorios, comisiones penalidades y gastos de toda clase, que se deriven de este Contrato o de los Documentos del Préstamo, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, el(los) fiador(es) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) los términos del Contrato y de los Documentos del Préstamo.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1877 del Código Civil, el CLIENTE deberá reemplazar a el (los) fiador(es) u ofrecer otra garantía a satisfacción de AMERIKA, en caso el (los) fiador(es) devenga(n) en insolvente(s).

El (los) fiador(es) y el CLIENTE renuncia(n) a hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 1899 del Código Civil. El (los) fiador(es) autoriza(n) en este documento desde ahora y en forma irrevocable a AMERIKA para que, si así lo decidiera, debite el importe parcial o total de las obligaciones que se deriven del presente Contrato en cualquier otra cuenta que tenga(n) o pudiera(n) tener en AMERIKA, en caso de no ser pagado por el CLIENTE.

En caso el(los) fiador(es) cumpla(n) con pagar el importe de este Préstamo, así como los intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos y cualquier otra obligación derivada del mismo, éste(os) y el CLIENTE renuncian a exigir a AMERIKA la cesión de las garantías que hayan sido otorgadas por el CLIENTE en respaldo del presente Préstamo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**CLIENTE**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

\_\_\_\_\_  
**CLIENTE**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR / CÓNYUGE**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR / CÓNYUGE**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR / CÓNYUGE**  
**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**  
**Apoderado:**

**DNI/CE:**  
**Domicilio:**

---

**FIADOR**

**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**

**Apoderado:**

**DNI/CE:**

**Domicilio:**

---

**FIADOR / CÓNYUGE**

**Nombre/Razón Social:**

**RUC:**

**Apoderado:**

**DNI/CE:**

**Domicilio:**

---

**AMÉRIKA FINANCIERA S.A.**

**Apoderado:**

**Cargo:**

**DNI/CE:**

---

**AMÉRIKA FINANCIERA S.A.**

**Apoderado:**

**Cargo:**

**DNI/CE:**